



OFICIO ORDINARIO N° 015/ 8 2 3 -

ANT.: Solicitud de acceso a la información  
Folio AJ010T0000879, de don Hector Mansilla.

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de  
acceso a la información.

ADJ.: Documentos que se indican en el  
numeral II.

Coyhaique, 14 DIC 2016

DE: MARISOL MARTINEZ SANCHEZ  
DIRECTORA REGIONAL JUNJI AYSÉN

A: [REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*"En el marco de la Ley de transparencia vengo en solicitar la siguiente información respecto de un llamado a recepción de antecedentes que se llevó a efecto a partir del día 06/07/2016 y que finalizó el día 19/08/2016, para el Cargo de Supervisora de las Unidades Educativas Mención Interculturalidad, realizado por la Dirección Regional de la JUNJI, Región de Aysén, como se indica a continuación:*

*-Nombre, Función, Cargo y Grado de los funcionarios que participaron en el proceso de selección para el Cargo de Supervisora de las Unidades Educativas Mención Interculturalidad.*

*-Nómina de todos los Postulantes al cargo de Supervisora de las Unidades Educativas Mención Interculturalidad.*

*-Acta de evaluación de postulantes seleccionados.*

*-Pautas de Evaluación de los postulantes seleccionados.*

*-Puntaje asignado a cada postulante seleccionado al cargo.*

*-Nómina de postulantes que quedaron fuera de dicho proceso de selección y los motivos por los cuales no quedaron seleccionados.*

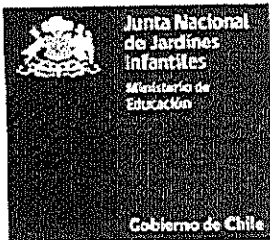
*-Nómina de postulantes seleccionados para ocupar dicho cargo.*

*-Nómina de funcionarios seleccionados.*

*-Actas y/o antecedentes que respalden o que acrediten que dicho proceso de selección fue transparente y equitativo para todos los postulantes.*

*-Manual o procedimientos establecidos para la selección de personal o llamados a recepción de antecedentes a nivel nacional.*

*Lo anterior a objeto de transparentar los procesos de selección de personal en el servicio indicado".*

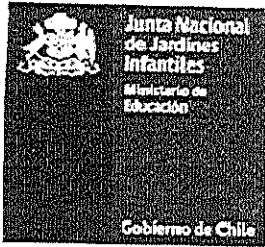


II.- Que de acuerdo a lo informado por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Regional de JUNJI Aysén, a continuación se procede a dar respuesta a lo solicitado por Usted, señalando que de conformidad a lo prevenido en la ley N°19.628 Sobre Protección a la Vida Privada, se reservarán los nombres de la/las postulantes a los cargos a que hace alusión su consulta, individualizándolos mediante la letra "P" (postulante) y número (1,2,3, etc.), según corresponda, puesto que se trata de información que contiene datos de carácter personal que identifica o hace identificables a los postulantes, según lo señala el artículo 2 letra f) de la antes aludida ley. Asimismo, tampoco procede la entrega de los resultados de las pruebas psicolaborales que obedecen a un momento específico de ciertos requerimientos del cargo a que se está postulando y que se trata de información que pertenece a la esfera privada del titular de ella, revistiendo el carácter de dato confidencial y sensible en razón de la Ley N° 19.628, recién citada.

- Respecto al nombre, función, cargo y grado de los funcionarios que participaron en el proceso de selección para el Cargo de Supervisora de las Unidades Educativas Mención Interculturalidad, se procede a denegar la información, toda vez que no procede entregar los datos referidos a los postulantes no seleccionados de un proceso de postulación;*
- Respecto a la nómina de todos los postulantes al cargo de Supervisora de las Unidades Educativas Mención Interculturalidad, se procede a denegar la información, toda vez que no procede entregar los datos referidos a los postulantes no seleccionados de un proceso de postulación;*
- Acta de evaluación de postulantes seleccionados, se procederá hacer entrega de un acta denominada de proceso de selección;*
- Pautas de Evaluación de los postulantes seleccionados, se hace entrega de una planilla resumen de proceso de selección;*
- Puntaje asignado a cada postulante seleccionado al cargo, se encuentran en planilla resumen del proceso;*
- Nómina de postulantes que quedaron fuera de dicho proceso de selección y los motivos por los cuales no quedaron seleccionados, no procede entregar los datos referidos a los postulantes no seleccionados de un proceso de postulación.*
- Nómina de postulantes seleccionados para ocupar dicho cargo, se procede a denegar la información, toda vez que no procede entregar los datos referidos a los postulantes no seleccionados de un proceso de postulación;*
- Nómina de funcionarios seleccionados, el nombre de la funcionaria seleccionada aparece en acta de proceso de selección;*
- Actas y/o antecedentes que respalden o que acrediten que dicho proceso de selección fue transparente y equitativo para todos los postulantes.*
- Manual o procedimientos establecidos para la selección de personal o llamados a recepción de antecedentes a nivel nacional, se procederá hacer entrega de lo requerido.*

En consecuencia, se adjunta a esta respuesta para su conocimiento los siguientes documentos:

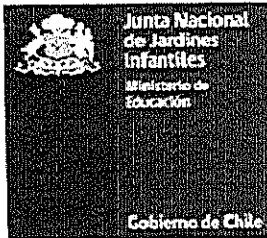
- 1.- Acta de proceso de selección para el Cargo de Supervisora de las Unidades Educativas Mención Interculturalidad, en la cual se contiene los resultados de la evaluación curricular;



- 2.- Planilla resumen de proceso de selección para el Cargo de Supervisora de las Unidades Educativas Mención Interculturalidad, que contiene las notas del análisis curricular, el criterio, la entrevista por comisión y su nota y el puntaje final;
- 3.- Perfil de cargo Asesor/a de las unidades educativas mención interculturalidad;
- 4.- Copia de Resolución exenta N°015/309, de fecha 31.07.2013, que aprueba orientaciones para el proceso de contratación en la Junta Nacional de Jardines Infantiles y procedimiento de selección de suplencias y reemplazos, de la Vicepresidencia Ejecutiva de JUNJI, en el cual además se indica que no obstante del existir el citado procedimiento, el Estatuto Administrativo otorga la posibilidad de que los cargos a contrato sean provistos por la dirección del servicio, con lo cual queda la posibilidad de no realizar el proceso de selección sugerido o ejecutar solo algunas de las etapas del mismo.

A mayor abundamiento, el Consejo Nacional de la Transparencia se ha pronunciado en la decisión Rol C-1483-13, considerando 4 y 5: *"Que si bien la entidad edilicia reclamada manifestó en sus descargos que no estimó que concurría una causal de reserva de la información requerida, por cuanto había dispuesto la publicación de las nóminas en la página web del Municipio- situación que no ha podido corroborar esta Corporación, es preciso tener en consideración el criterio sostenido por este Consejo respecto de los postulantes a concursos públicos de selección de personal que no han resultado elegidos para ocupar el cargo de que se trata-situación en la que se encontrarían aquellos postulantes que fueron seleccionados para la entrevista personal, pero que no fueron finalmente elegidos, con la salvedad, por cierto del que obtuvo el cargo concursado de aquellos que han sido elegidos para desempeñar una función pública. 5) Que en relación con ello, este Consejo ha sostenido, en las decisiones de amparo Roles C870 y C225-13 que los postulantes no seleccionados tienen derecho a oponerse a la difusión de su identidad, pues ella constituye un dato de carácter personal o dato personal, esto es, relativo a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, según señala el artículo 2° f) de la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Siendo así se aplicaría el artículo 7° de la misma ley, que obliga a quienes trabajen "en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados a guardar secreto sobre los mismo, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público" como sería el caso. Cabe recordar a este respecto que el artículo 33 m) de la Ley de Transparencia encarga a esta Corporación velar por el adecuado cumplimiento de la ley N°19.628 por parte de los órganos de la administración del Estado. Además, y tal como se sostuvo en la decisión de amparo Rol A90-09, "la decisión de postular a un cargo no tiene por qué exponerse ante la comunidad en caso de no resultar ésta exitosa", razón por la cual este Consejo debe proteger del escrutinio público la identidad de los candidatos que no hayan sido seleccionados."*

Asimismo la respectiva Corporación en su decisión N°1296-14 considerando quinto en el que se señala lo siguiente: *"Que, por otro lado es menester referirse en segundo término, a la información solicitada referida a la tercera interesada que se opuso a la entrega, cabe manifestar que en la decisión de amparo Rol C1073-12, aplicando el criterio contenido en decisiones Roles C91-10, C190-10 Y C368-10, este Consejo señaló que, respecto de los candidatos que no resultaron seleccionados para el cargo, correspondía denegar el acceso a los antecedentes de dichos candidatos "por contener datos personales de sus titulares los que, de conformidad con los*



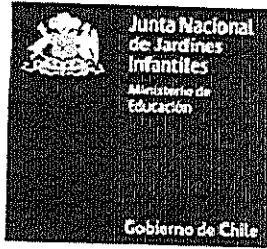
artículo 4 y 7 de la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, no pueden ser comunicados sin su autorización agregándose que "la decisión de postular a un cargo no tiene porque exponerse a la comunidad en caso de no ser exitosa, por lo que ha de mantenerse la reserva de la identidad del postulante". En aplicación de dicho criterio, corresponde denegar el acceso de la información de quienes no resultaron seleccionadas, por contener datos personales sin la autorización de éstos.

III.-En relación a lo descrito en el considerando anterior, al respecto, cabe hacer presente que el artículo 20 de la Ley Sobre Acceso a la Información Pública establece lo siguiente "cuando la solicitud de acceso a la información pública se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, deberá notificar mediante carta certificada a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste de oponerse a entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo. Indicando además que una vez deducida la oposición, en tiempo y forma el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedente solicitado". Al respecto, este órgano de la Administración del Estado procedió a reservar el dato personal concerniente a los nombres de los postulantes, haciendo prevalecer lo dispuesto en la ley 19.628, y no ejerció el derecho de oposición de los terceros afectados con la entrega de la información, contemplado en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, recién citado, puesto que de haberlo hecho se hubiera incurrido en una distracción a los funcionarios del ejercicio de sus funciones. Lo anterior, en razón de que debieran haberse despachado 15 cartas certificadas, que implicaría incurrir en un gasto de para la institución, sumado al hecho de contar con solo una persona encargada de velar por la Ley de Transparencia en la Región, que además está encargada habitualmente de otros temas jurídicos relativos, por ejemplo a procesos licitatorios, responder informes de contraloría, analizar sumarios administrativos, elaborar resoluciones y contratos, reconocimiento oficial, reconversión de establecimientos, etc, en aplicación de los principios de eficiencia y eficacia.

IV.- Por los fundamentos anteriormente expuestos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), viene en denegar parcialmente la entrega de la información requerida, por configurarse las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley N° 20.285, de 2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...).
2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".



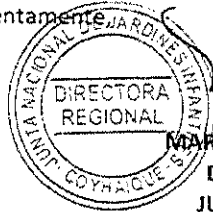
V.- Se hace presente que, la entrega de la información requerida por Ud. se realizará a través de correo electrónico, conforme indicó en su solicitud.

VI.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico [fasandoval@junji.cl](mailto:fasandoval@junji.cl) o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en calle Riquelme N°395, Coyhaique, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VII.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VIII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Sin otro particular, se despide atentamente



*(Handwritten signature)*  
**MARISOL MARTINEZ SANCHEZ**  
DIRECTORA REGIONAL  
JUNJI REGION DE AYSÉN

*(Handwritten signature)*  
MMS/FASR/fasr  
Distribución:

- Asesoría Jurídica y transparencia JUNJI Aysén
- Oficina de Partes.